

Bogotá D.C.

Señor(a):

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Dirección Electrónica: hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADOS NO. 1-2024-34856 Y 1-2024-34829

Honorable Magistrado Peña, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) recibió el pasado 28 de mayo del 2024 el radicado asociado en el asunto, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura traslada a esta Secretaría la petición instaurada por el Señor CARLOS ALBERTO ACUÑA, bajo la siguiente motivación: *"...Atendiendo la remisión adjunta, allegada al Despacho el pasado 24 de mayo de 2024; informa este Consejo Seccional que, a la fecha se desconoce la situación de la aceptación de renuncia del Señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA como Juez de Paz en la jurisdicción de Bogotá... Por lo anterior, se solicita brinden respuesta al señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA y a este Consejo Seccional sobre su solicitud de reintegro en los términos expuestos en su escrito..."*

Sobre el particular, me permito informar que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 10 A del Decreto Distrital 101 de 2004, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 493 de 2021 y atendiendo a que el artículo 12 de la Ley 497 de 1999, establece que los Jueces de Paz y de Reconsideración tomarán posesión ante el alcalde Distrital o Municipal del lugar donde resulten electos. Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al desatar un conflicto de competencia negativa suscitado entre la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de providencia de mayo 11 de 2006, expediente 1101-03-06-000-2006-00037-00 (Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos), señaló que con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del literal c) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, por la remisión normativa efectuada por el inciso segundo del artículo 322 de la Constitución y el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor o la persona que delegue, es el competente para aceptar la renuncia de un Juez de Paz y de igual manera en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 493 del 9 de diciembre de 2021 que adicionó el artículo 10 A al Decreto Distrital 101 de 2004 y asignó a la

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes funciones: “1. *Dar posesión a los jueces de paz y reconsideración.* // 2. *Aceptar la renuncia de los jueces de paz y reconsideración que sean presentadas antes de la terminación del periodo para el cual fueron elegidos*”.

Como antecedente, se resalta que el 30 de enero de 2022 se llevaron a cabo las elecciones de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Distrito Capital para cumplir su periodo legal de 5 años (art. 13 Ley 497 de 1999), de conformidad con el Decreto Distrital 274 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 429 de 2021, que arrojó como resultado del escrutinio de las elecciones de los Jueces de Paz como consta en el acta del 31 de enero de 2022 de la Comisión Escrutadora Distrital (Formato E-26), la elección, entre otros, del señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.154, cargo del que tomó posesión ante el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, según acta de posesión del 18 de febrero de 2022.

Posteriormente, en fecha del 08 de enero del 2023, el señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA, presentó su renuncia al cargo de Juez de Paz de Bogotá, como consta en documento adjunto. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), en el marco de las facultades expuestas anteriormente, expidió la Resolución 0188 del 30 de marzo del 2023, a través de la cual se dispuso: “Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.154, como Juez de Paz, a partir de la expedición de la presente resolución”.

La Resolución 0188 del 30 de marzo de 2023 en la cual se acepta la renuncia, fue comunicada bajo el radicado 20233100253452 de fecha 31 de marzo de 2023, al correo arcaelectronico@gmail.com registrado por el señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA.

De acuerdo con lo anterior expuesto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), se permite dar respuesta a la solicitud de reintegro en los términos expuestos en el escrito del señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA, en donde manifiesta: “*PRETENSIONES.* // 1. *Con el debido respeto solicito a sus dignidades, la posibilidad de reincorporarme a la jurisdicción de jueces de paz,* // 2. *De ser posible el punto anterior, poder ejercer la dignidad en la localidad de Barrios Unidos, toda vez que me encuentro realizando una serie de procesos en dicha localidad, específicamente en áreas de acción comunal y propiedad horizontal y logro notar la gran ausencia de jueces de paz*”.

Debemos resaltar que los jueces de paz y de reconsideración son particulares que administran justicia de la propia comunidad que cuentan con un alto grado de reconocimiento en ella (de hecho,

en el caso de los jueces de paz, estos son electos mediante votación popular), debido a su probada habilidad para ayudar a solucionar los conflictos, y a quienes no se les exige una profesión específica (Sentencia C-631 de 2012), que tienen como finalidad constitucional promover la solución pacífica de conflictos en el contexto comunitario y que lejos de pretender sustituir la administración de justicia en manos de las autoridades estatales, son espacios diferentes a los despachos judiciales que brindan la posibilidad de que con el concurso de particulares se puedan dirimir controversias, individuales o colectivas, de manera pacífica (Sentencia C-059 de 2005).

Dicho lo anterior, en diferentes fallos, la jurisdicción disciplinaria ha sostenido que su competencia para adelantar actuaciones disciplinarias contra jueces de paz y reconsideración se encuentra prevista en el artículo 34 de la Ley 497 de 1997 antes transcrito, y en la cláusula general de competencia de la jurisdicción disciplinaria de que trata el artículo 193 de la Ley 734 de 2002. (...) En este punto se encuentra que la jurisprudencia constitucional ha considerado que los jueces de paz al momento de dirimir con autoridad los conflictos de su competencia son realmente agentes del Estado que están sometidos al imperio de la Constitución y de la ley.

Sobre las reglas generales de la renuncia, el artículo 27 del Decreto Ley 2400 de 1968 dispone: *“ARTÍCULO 27. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. La providencia por medio de la cual se acepta la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede inferirse que la renuncia es un acto unilateral, libre y espontáneo del servidor público, mediante el cual éste expresa su voluntad de dejar el cargo que ocupa, para que la Administración aceptando esa solicitud lo desvincule del empleo que viene ejerciendo.

Adicionalmente, se considera que la renuncia está ajustada a derecho siempre que sea libre, espontánea e inequívoca, ello quiere decir que debe ser presentada en forma voluntaria y se debe especificar la fecha a partir de la cual se hace efectiva, fecha que se pueda comprobar y ser susceptible de establecer en el tiempo.

De acuerdo a lo anterior y según documento allegado por el señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA del 08 de enero del 2023, en donde expresa: *“Por medio de la presente e invocando el artículo 23 de la constitución política de Colombia, el artículo 14 y 21 de la ley 1755 de 2015 y el*



decreto 493 de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá; presento a usted la presente renuncia a mi dignidad como juez de paz”; se puede evidenciar que su voluntad de renunciar fue libre, espontánea e inequívoca. De acuerdo con lo anterior, era deber de la administración aceptar esta determinación manifestada por parte del entonces Juez de Paz. Así las cosas, de acuerdo a la resolución 0188 del 30 de marzo de 2023, esta SECRETARÍA aceptó la renuncia solicitada por el señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA.

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “B”, mediante sentencia con radicación 7477 del 15 de marzo de 2007, Consejero Ponente Dr. Jesús María Lemos Bustamante, “*señaló: toda persona que sirva un cargo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente, (...) una vez la renuncia es aceptada adquiere el carácter de irrevocable*”, (destacado fuera del texto original). Cosa que ocurrió con la expedición de la resolución 0188 del 30 de marzo de 2023, el acto de aceptación de renuncia se ajustó a las exigencias de ley, adquiriendo el carácter irrevocable por efecto del artículo 122 del Decreto 1660 de 1978 y, por lo tanto, el acto de aceptación de la renuncia fue adecuadamente expedido.

De acuerdo a lo anterior, de acuerdo con el ordenamiento jurídico no es procedente reintegrar o reincorporar al cargo de Juez de Paz al señor CARLOS ALBERTO ACUÑA REINA, en la medida en que la normatividad aplicable a esta figura reconoce el carácter irrevocable de la misma una vez es aceptada por parte de la administración.

En efecto, para volver a tener la dignidad de Juez de Paz una vez se ha renunciado al ejercicio de la misma, se debe participar en el certamen electoral para quienes aspiren a hacer parte de la siguiente generación de jueces de paz, situación que en el presente caso se presentará una vez concluya el periodo de 5 años actualmente vigente, que inició en febrero de 2022.

Cordialmente,

EDWIN DARIO MORA GOMEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA

Copia:

Anexos Electrónicos: 1



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2024-43090

Fecha: 07/06/2024 04:04:36 PM Folios: 2

Anexos: 1

Asunto: RESPUESTA RADICADOS NO. 1-2024-34856 Y 1-2024-34829

Destino: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: 310-DAJ

Elaboró: GERMAN ALFONSO INFANTE TORRES

Revisó: DANIEL ALEJANDRO PINTO CAMPOS-DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA -

Aprobó: EDWIN DARIO MORA GOMEZ

Página número 5 de 5

Documento Electrónico: f40500b7-30b5-49ba-9da0-4f7d4f52a600

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

